

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 110		Fecha: 07/06/2023				Página: 1	
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 007 2020 00394	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA	HAYDEE RINCON CALIXTO	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	10/07/2023	12/07/2023	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

07/06/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

Radicado	:	J7-2020-00349-01
Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	:	BANCO BBVA
Demandado	:	HAYDEE RINCON CALIXTO
Asunto	:	RECHAZA OBJECCIÓN
Fecha	:	VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En atención al memorial remitido el 1 de junio de 2023, por el apoderado judicial de la parte demandada, manifestando que presenta objeción al avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-411073, al considerar que el valor real del inmueble sobrepasa el valor del avalúo catastral incrementado en un 50%, este despacho, rechaza de plano dicha objeción, de conformidad al numeral 6 del artículo 444 del C.G.P, en razón a que tratándose de avalúo de inmuebles no hay lugar a objeciones.

No obstante, se le advierte que de conformidad con el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P, cuenta con la posibilidad de aportar un avalúo diferente, el cual deberá contratar directamente con entidades o profesionales especializados.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Hanne Andrea Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 005a670b1a206f3450d38e96442b61e9427b407bc5bcb0b9c7310243d216c51e
Documento generado en 26/06/2023 08:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro.104, fijado el día de hoy 28/06/2023, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.

RECURSO DE REPOSICIÓN- 20200039401

Felipe Jaimes Rodriguez <conserjai@gmail.com>

Mar 4/07/2023 3:42 PM

Para:Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (33 KB)

Recurso de reposicion- Auto 27-06-23.pdf;

Buenas tardes

A continuación adjunto el respectivo memorial

Gracias

Edgar Felipe Jaimes Rodriguez

Señor
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES
Bucaramanga.
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
REDICADO: 68001400300720200039401.
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: HAYDEE RINCON CALIXTO

EDGAR FELIPE JAIMES RODRIGUEZ, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.492.737 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional 195.381 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en mi calidad de apoderado judicial de conformidad al poder conferido por la señora, **HAYDEE RINCON CALIXTO**. Por medio del presente escrito me dirijo a usted señor juez muy respetuosamente con el fin de formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 27 de junio de 2023, publicado en estados el día 28 de Junio de 2023

En razón a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 01 de junio de la presente anualidad, mediante memorial remitido por el suscrito, en el cual se presenta objeción al avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-411073, al considerar que el valor real del inmueble sobrepasa el valor del avalúo catastral incrementado en un 50%.

SEGUNDO: Mediante auto de fecha 27 de junio de 2023, este despacho rechaza de plano dicha objeción, argumentando que tratándose de avalúo de inmuebles no hay lugar a objeciones.

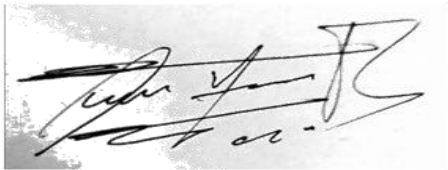
SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

Si bien es cierto este extremo de la parte procesal acoge en parte lo dicho en autos, como es que el artículo 444 del CGP, también es cierto que el Juez al observar que se vulnera garantías al deudor como es la de un menor precio en el avalúo catastral, al momento de la almoneda es deber del juez apuntar al poder oficioso que le otorga la Constitución y la ley, y decretar pruebas de oficio, como en el caso de Marras, ya que se le invoca a su señoría un precio incrementado en el 50% por debajo de lo comercialmente prescrito, es aquí donde el juzgador

investido de su poder oficioso en miras del debido proceso debe aplicar la prueba de oficio de que trata el Código General del Proceso a fin de evitar un detrimento económico al deudor y en favor de los posibles rematantes, esto es el juez como deber constitucional no solo se debe al acreedor sino también velar por los intereses del deudor.

Así las cosas el juez en su deber constitucional y legal, investido de las pruebas de oficio solicito se decrete avalúo comercial, no solo conminando al demandado sino también al demandante a que se presente avalúo comercial a fin de determinar el valor real del inmueble, esto es que se requiera no solo al demandado sino a las demás partes procesales a que se allegue avalúo comercial del inmueble, toda vez que se encuentra plenamente demostrado que el valor del avalúo catastral no refleja el valor real del inmueble, avalúo catastral que fue debidamente atacado por los medios de impugnación de que trata el Código General del Proceso.

Atentamente,



EDGAR FELIPE JAIMES RODRIGUEZ

CC 91.492.737 de Bucaramanga

T.P. 195.381 del C. S. J.

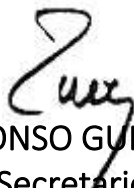
J007-2020-00394.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DE RECURSO DE REPÓSICION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA AUTO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023, SE CORRE TRASLADO A LA DEMANDANTE, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DIA DIEZ (10) DE JULIO DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DOCE (12) DE JULIO DE 2023.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 109), HOY SIETE (07) DE JULIO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario